

VALOR HORAS EXTRAS 1.985

CATEGORIAS	NORMAL	FESTIVOS
Especialista 2ª	1.059	1.210
Especialista 1ª-B	1.030	1.234
Especialista 1ª-A	1.087	1.242
Oficial 3ª	1.099	1.256
Oficial 2ª	1.115	1.274
Oficial 1ª	1.304	1.490
Almacenero	1.099	1.256
Encargado Sección	1.381	1.578
Auxiliar Administr.	1.099	1.256
Oficial-2ª Administr.	1.115	1.274
Oficial-1ª Administr.	1.304	1.490
Maestro Encargado	1.446	1.652
Jefe 2ª Administr.	1.405	1.606
Jefe 1ª Administr.	1.446	1.652
Titulado Grado Medio	1.468	1.678
Titulado Grado Superior	1.731	1.978

TABLA SALARIAL ANUAL PARA 1.985

(Sin antigüedad, ni mej. voluntaria variable, ni paga de Marzo)

CATEGORIAS	PENES /AÑO
Aprendiz de 1ª	480.250
Aprendiz de 2ª	575.875
Especialista 2ª	795.175
Especialista 1ª-B	811.325
Especialista 1ª-A	818.125
Oficial 3ª	826.200
Oficial 2ª	839.800
Oficial 1ª	988.125
Oficial 1ª Esp. Lit.	1.026.375
Encargado Sección	1.048.900
Almacenero	826.200
Capataz	826.200
Guarda Sereno	795.175
Portero y Ordenanza	795.175
Telefonista	816.480
Auxiliar Administrativo	816.480
Oficial 2ª Administrativo	829.920
Oficial 1ª Administrativo	976.500
Jefe 2ª Administrativo	1.055.880
Jefe 1ª Administrativo	1.086.960
Maestro Encargado	1.086.960
Jefe Organización	1.086.960
Titulado Grado Medio	1.105.020
Titulado Grado Superior	1.309.140

**CONVENIO «POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA» S.A.**

2423

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa «POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A. de Logroño suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de junio de 1985

**El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA CLINICA «POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A.» SUS-**

**CRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.**

**Artículo 1º.- PARTES QUE LO CONCIERTAN.-**

El presente Convenio Colectivo, es suscrito y firmado por las partes Trabajadora y Empresarial correspondiente al Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera S.A. con centro de trabajo en la ciudad de Logroño c/ Avda. de Madrid nº 39.

Al mismo, podrán adherirse, aquellas Empresas y trabajadores de las mismas, que de común acuerdo, lo decidan siempre que no se encuentren afectados por otro Convenio y que se hallen dentro de los ámbitos territoriales y funcionales del presente, sin más requisitos que la comunicación del dicho acuerdo a la autorización laboral competente a efectos de Registro.

**Artículo 2º.- AMBITOS TERRITORIAL Y FUNCIONAL.-**

Obliga a su cumplimiento al Centro de Trabajo de la Empresa firmante que se encuentre dentro de los límites geográficos de la Provincia de La Rioja y que se dedique a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta, ya sean en régimen de internamiento o de asistencia consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio, el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Santuarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por O.M. de 25 de Noviembre de 1976.

**Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.-**

Será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa firmante ya sean fijos, interinos o eventuales, que presten sus servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos de funcionarios que estén vinculados a la Empresa incluida en los artículos precedentes con arreglo a la Legislación vigente.

Queda excluido, el Personal que pertenezca a Ordenes Religiosas o Congregaciones Religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones Religiosas, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.**

Entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que dirija, deberá componerse la Comisión Negociadora que iniciará las Deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia o vencimiento del Convenio señalado y pactado, el contenido del presente, subsistirá «interin» no entrando en vigor otro Convenio o norma supletoria.

**Artículo 5º.- ABSORCION, COMPENSACION Y DERECHOS ADQUIRIDOS.-**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que a partir de primero de enero, fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalente o análogos) por imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente Convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel de éste.

Asimismo, se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio, y que por su carácter global, excedan del mismo.

**Artículo 6º.- COMISION PARITARIA.**

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

Un representante de la Empresa y otro de los trabajadores.

Los representantes de las partes negociadoras, habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de La Empresa.

Los representantes de dicha Comisión Paritaria son:

**- Por la Empresa:**

D. JOSE LUIS BARQUIN RUIZ

**- Por los Trabajadores:**

DÑA. ISABEL BRIBIAN SADA

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de todos sus miembros para que puedan tener validez sus acuerdos, aunque sin embargo, no requerirán «Quorum» en segunda, debiendo mediar al menos una hora entre la primera y la segunda. Cada miembro tiene derecho a un voto y para que sus acuerdos sean válidos, requerirán la